

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de septiembre de dos mil veinte.

1. Conforme la solicitud allegada el 25 de agosto de la presente anualidad, a través del correo institucional, observa el despacho que existe un acuerdo conciliatorio que versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del presente asunto.

2. El artículo 312 del C.G.P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

3. Para el caso se allegó el respectivo documento, precisando los alcances de la misma debidamente suscrito por las partes.

4. Atendiendo la cláusula cuarta del referido acuerdo, se tiene al demandado notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, advirtiéndole que renunció expresamente a la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

5. En consecuencia y cumplidas las exigencias del artículo 312 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por Transacción.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes**, precisando al pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA que el demandado **LUIS DANIEL RODRÍGUEZ MAHECHA** autorizó realizar el descuento directamente por nómina, del valor **por concepto de cuota alimentaria** en favor de sus menores hijos **DANIELA** y **DAVID ALEJANDRO RODRÍGUEZ PICÓN**, la cual para el año 2020 asciende a la suma de \$337.080.00, y que deberá incrementarse anualmente conforme el aumento del S.M.L.M.V. **Oficiése** indicándole que dichos dineros deberán consignarse en el Banco Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia, los cinco (5) primeros días de cada mes.

TERCERO: ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, por concepto de cuotas alimentarias a la demandante **MIRIAM PICÓN CABELLOS**.

CUARTO: ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales, por valor de \$424.155.00, puestos a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, al demandado **LUIS DANIEL RODRÍGUEZ MAHECHA**.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 90 a la hora de las 8:00 a.m. 2 SEPTIEMBRE 2020 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cbc732444a434eb1cd534f29d21af6ec55cbc808bb6513cd859c82570e06e

Documento generado en 01/09/2020 04:04:52 p.m.